

FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA FEBANCOLOMBIA**REGLAMENTO DEL COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS
SERVICIOS DE AHORRO**

Por medio del cual se reglamenta el Compromiso Económico de los asociados y los servicios de Ahorro de FEBANCOLOMBIA.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Bancolombia FEBANCOLOMBIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales de FEBANCOLOMBIA es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.

Que para el logro de sus objetivos sociales y económicos, FEBANCOLOMBIA puede fomentar, captar y mantener ilimitadamente el ahorro de sus asociados en depósitos de diversas modalidades autorizadas por la Ley, especialmente conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 22 y 23 del Decreto Ley 1481 de 1989, establecen que los Fondos de Empleados están autorizados para recibir aportes sociales individuales y ahorro permanente de sus asociados, así como prestar servicios de ahorro y crédito, exclusivamente a sus asociados, en las modalidades, con los requisitos, condiciones y garantías que establezcan las normas que reglamenten la materia, entre ellas las referidas al fondo de liquidez y las de regulación prudencial que incluye indicador de solidez, así como límites individuales en las operaciones de captación y colocación.

Que de conformidad con el estatuto de FEBANCOLOMBIA, los servicios de ahorro se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Que el estatuto de FEBANCOLOMBIA, en sus artículos 5, 6, 7, 15, 17, 38, 39 y 40, establece en forma general la obligatoriedad, características y devolución de los aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados, así como las de realizar otras modalidades de ahorro voluntario y la destinación e inversión de los aportes y depósitos de ahorros.

Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados de los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de ahorro.

**ACUERDA:
TÍTULO I
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO DEL ACUERDO. El propósito de este acuerdo es el de reglamentar el Compromiso Económico de los asociados y los servicios de Ahorro de FEBANCOLOMBIA.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL SERVICIO. El servicio de ahorro de FEBANCOLOMBIA, tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar y estimular entre los asociados de FEBANCOLOMBIA, la cultura del ahorro con el fin de propiciar la formación de su patrimonio, suplir sus expectativas y necesidades futuras partiendo de sus propios recursos, y mantener sus ahorros como base para sus operaciones de crédito, que le permitan superar necesidades imprevistas o realizar proyectos de inversión empresarial a partir de su propio patrimonio.
2. Retribuir en forma justa, equitativa y adecuada el esfuerzo de ahorro de los asociados.
3. Convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para ellos mismos aplicando los principios de las entidades de la economía solidaria.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto, podrán hacer uso de los servicios de ahorro que este acuerdo establece.

El asociado tiene la obligación de suministrar y actualizar la información de vinculación y autorización de descuentos de nómina o pensión a cualquier programa o servicio de ahorro, la declaración de origen de fondos, grupo familiar de beneficiarios y los demás requisitos exigidos legalmente, en los formatos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS Y OBLIGACIONES LEGALES. De conformidad con las disposiciones legales, las cuentas que posean los asociados de FEBANCOLOMBIA, en las diversas modalidades de ahorro gozarán de las ventajas que establezca la Ley, y quedarán condicionadas a las obligaciones que las disposiciones legales y estatutarias impongan.

En todo caso FEBANCOLOMBIA, dará estricto cumplimiento a las obligaciones legales de retención en la fuente, gravamen a los movimientos financieros y demás normativa

relacionada, de acuerdo al pago de los intereses para las diversas modalidades de ahorro, para lo cual deberá efectuar las retenciones correspondientes sin sujeción a las condiciones especiales de los retiros en el momento en que el interés se abone en cuenta.

Así mismo la administración de FEBANCOLOMBIA, dará estricto cumplimiento a las obligaciones y exigencias legales sobre SARLAFT; Fondo de Liquidez, así como a las políticas y criterios de evaluación, medición, monitoreo y control de riesgos de liquidez; límites individuales de captaciones que se encuentran incorporados en el Libro 2, Parte 11, Capítulos 1 y 2 del Título 5, y los Capítulos 1, 2 y 3 del Título 7 del Decreto 1068 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: Irreversibilidad del retiro obligatorio y excepción al cómputo de reingresos. En ningún caso FEbanco Colombia estará obligado a reversar, anular o retrotraer las actuaciones realizadas con ocasión del retiro obligatorio de sus asociados, incluidos los cruces de cuentas, compensaciones o descuentos efectuados conforme a los estatutos, reglamentos y normatividad vigentes.

Cuando el exasociado sea posteriormente reintegrado a su empleo por decisión judicial o administrativa, no se restablecerá de manera automática su condición de asociado. No obstante, podrá solicitar nuevamente su afiliación, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos para cualquier empleado. En estos casos, como tratamiento excepcional, podrá acceder si así lo requiere, a los beneficios y servicios que contemplen la consideración de antigüedad como variable o condición específica, tomando para el cálculo respectivo la fecha de su asociación antes del retiro obligatorio, siempre y cuando la decisión judicial ordene a la demandada reintegrar al demandante al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior categoría, sin solución de continuidad del contrato de trabajo.

En estos casos, y en atención a la decisión judicial o administrativa que restituye el vínculo laboral, el retiro previo no se contabilizará dentro del número máximo de reingresos permitidos, sin que ello implique la reversión de las actuaciones realizadas durante su desvinculación.

TÍTULO II SERVICIO DE AHORRO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 5. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. De conformidad con el Estatuto de FEBANCOLOMBIA, los asociados se obligan a aportar cuotas sucesivas permanentes del tres por ciento (3.0%) de su remuneración mensual. o de su mesada pensional. pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y

ajustables automáticamente con el incremento de su salario, salvo los asociados que reciban un salario integral o superior, quienes aportaran hasta el 30% de un salario mínimo mensual legal vigente. En el caso de los asociados independientes, la suma periódica obligatoria será calculada mínimo sobre 2 SMMLV, en aquellos casos en los cuales no se presenten soportes contables de ingresos.

La base mínima de aportación será el equivalente al salario mínimo mensual legal vigente.

Los asociados independientes y pensionados por ventanilla o débito automático deberán pagar sus obligaciones a más tardar el diez y seis de cada mes mediante los mecanismos establecidos por la Administración de FEBANCOLOMBIA.

La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios con fines determinados. En igual forma los asociados podrán efectuar aportes adicionales voluntarios en cualquier momento, de conformidad con la reglamentación que establezca la Junta directiva.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a la cuenta de aportes sociales individuales y el restante ochenta por ciento (80%) a la cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 6. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, en el Estatuto y en los reglamentos. Se tendrán como base para el apalancamiento de crédito y quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con FEBANCOLOMBIA. Son inembargables y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados solo en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el Estatuto.

Los Aportes Extraordinarios están constituidos por las cuotas aprobadas por la Asamblea General de Asociados o delegados con destino a Aportes Sociales para fines específicos y períodos de tiempo fijados por este organismo.

La Asamblea tiene la facultad de autorizar el pago, de la revalorización de estos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3081 del 21 de diciembre de 1990, por el cual se establece el límite en que puede reajustarse los aportes sociales máximo hasta IPC.

ARTÍCULO 7. AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes se sujetarán a lo establecido sobre la materia en la Ley, en el Estatuto y en los reglamentos, se tendrán como base para el apalancamiento de crédito pero quedarán afectados desde su origen como

garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con FEBANCOLOMBIA, son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros y no podrán ser objeto de reintegros parciales y periódicos, o eventuales sistemas de compensación con obligaciones, en consecuencia, solo se compensarán o se reintegrarán al asociado cuando éste pierda el carácter de asociado. Los asociados de FEBANCOLOMBIA podrán incrementar estos ahorros, en cualquier cuantía y época.

La Junta Directiva tiene la facultad de autorizar el pago de intereses sobre los ahorros permanentes conforme al presupuesto aprobado para cada año o a los resultados presentados en cada ejercicio económico.

A los ahorros permanentes se les liquidará mensualmente sus intereses acordes a lo aprobado por la Junta mes a mes. Dichos intereses no serán capitalizables, los rendimientos que se vayan generando se llevan a una cuenta por pagar al asociado, y se cancelan de acuerdo a:

- Si se presenta un retiro voluntario u obligatorio, se abonarán los rendimientos causados en el periodo.
- De acuerdo a la aprobación de Junta en donde se puede establecer un porcentaje para llevar a la cuenta de ahorros permanentes del asociado y otro porcentaje abonado a su cuenta lo cual se podrá realizar de manera anual o fraccionado, esto será aprobado por Junta y reposará en las actas de este órgano.

ARTICULO 8. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los aportes y ahorros serán reintegrados o compensados únicamente cuando éste pierda el carácter de asociado, de igual forma asociados desvinculados por cualquier causa, o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FEBANCOLOMBIA les devuelva sus aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previa las compensaciones y deducida su participación en la pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEBANCOLOMBIA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año. En este evento se reconocerán intereses promedio equivalentes a los reconocidos en ahorros a la vista del sector financiero, sobre los saldos pendientes de entrega a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

En caso de que al realizar los cruces y compensaciones resultare saldo a cargo del asociado, se reportará dicho valor para descontar de su liquidación final del contrato laboral.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, FEBANCOLOMBIA presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. FEBANCOLOMBIA podrá devolver aportes siempre y cuando no se afecte el monto mínimo irreducible; esto con

el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad.

Los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, acreditando su condición de tales, y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, y en porcentajes iguales al número de beneficiarios que se presenten.

PARAGRAFO 1. La devolución de los aportes y ahorros permanentes se realizará a la cuenta que el exasociado registro al momento de su afiliación, en el caso de que se presente un rechazo de este abono o se presente la cancelación de la cuenta registrada, se deberá presentar certificación bancaria a nombre del exasociado no mayor a 30 días a fin de abonar a la nueva cuenta reportada. Esta devolución por ningún motivo se girará a un tercero diferente al exasociado, solo en caso de reclamación por fallecimiento del asociado.

CAPÍTULO TERCERO OTRAS MODALIDADES DE AHORRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE AHORRO. FEBANCOLOMBIA podrá recibir únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en las siguientes modalidades:

1. SDAT Servicio de Deposito a Termino.
2. Ahorro a futuro.
3. Ahorro a la mano
4. Fondo Kids

CAPÍTULO CUARTO SERVICIO DE DEPÓSITO A TÉRMINO SDAT

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN. En los términos definidos en la ley se establece el Servicio de Depósitos a Término SDAT, a través del cual se fomenta la cultura de ahorro y se establecen condiciones adicionales con las que se dota de recursos a la entidad para mejorar su liquidez en la prestación del servicio de crédito. La Junta Directiva definirá los términos, condiciones y procedimiento para la constitución, renovación, cancelación y pago de los depósitos a término.

ARTICULO 11. CARACTERÍSTICAS. Este depósito de ahorro tendrá además las siguientes características:

1. La fecha de apertura del depósito, corresponderá a la fecha en que la consignación se haga efectiva en las cuentas del Fondo.

2. Solo está permitido para asociados al Fondo.
3. Con dos (2) días hábiles de antelación al vencimiento del plazo el asociado debe solicitar la cancelación o renovación; en caso contrario, el Fondo podrá prorrogarlo en forma automática, por un plazo igual al originalmente pactado y a la tasa de interés vigente en la fecha.
4. Puede ser prorrogado a voluntad expresa del asociado titular, acorde con sus deseos y plazos establecidos.
5. En caso de retiro del Fondo del asociado, el procedimiento de devolución será el mismo que el Fondo tiene definido para los ahorros ordinarios y aportes sociales.

PARÁGRAFO: Todo depósito igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, deberá anexar el certificado de origen de fondos SARLAFT establecido por FEBANCOLOMBIA.

Todo depósito igual o superior a los treinta millones (\$30.000.000) Mcte, deberá anexar el certificado de origen de fondos SARLAFT y los soportes

ARTÍCULO 12. CUANTÍA DE DEPÓSITO INDIVIDUAL. La cuantía mínima para la constitución de un “S.D.A.T” será de Cien Mil Pesos Mcte (\$100.000 Mcte), pero FEBANCOLOMBIA se reserva el derecho de abstenerse de recibir dineros por este concepto, sin tener que justificar las razones de la negativa.

ARTÍCULO 13. CERTIFICACIÓN DEL DEPÓSITO. Al recibir el depósito, FEBANCOLOMBIA, enviará al titular un correo con el pantallazo del certificado que deberá contener

1. La identificación completa FEBANCOLOMBIA
2. Un número consecutivo
3. Lugar y fecha de emisión y de vencimiento
4. Nombre del titular identidad y nombre e identificación de beneficiario (os)
5. Valor del depósito
6. Plazo en días del depósito, tasa de interés efectivo anual y la tasa nominal periódica equivalente, frecuencia de pago de interés al vencimiento.
7. Forma de periodicidad y pago de intereses: los intereses serán pagados de forma vencida.
8. Nombre(s) e identidad(s) de beneficiarios a voluntad del titular

ARTÍCULO 14. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. Todo S.D.A.T lleva implícita su renovación automática. Si el titular no manifiesta por escrito o correo electrónico su interés de redención,

este se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado y se ajustará al interés que se encuentre vigente al momento de la prórroga; los intereses de la anterior vigencia, quedaran en una cuenta por pagar a disposición del titular asociado (al momento de generarse renovación automática se renueva capital + intereses al plazo del anterior título, no se genera cuenta por pagar por los intereses). No obstante, si la prórroga es a voluntad del asociado, este podrá solicitar la inclusión de los intereses obtenidos al monto del S.D.A.T., constituido.

ARTÍCULO 15. PERIODICIDAD Y PAGO DE INTERESES. Los intereses serán pagados al vencimiento del plazo.

La Junta Directiva de FEBANCOLOMBIA podrá en cualquier tiempo modificar la tasa de interés pactada, sea para aumentarla o disminuirla, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine. Igualmente, cuando así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones o circunstancias que rodean el mercado. En este último caso, la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.

PARÁGRAFO: La administración de FEBANCOLOMBIA adoptará, implementará y formalizará los procedimientos, requisitos y documentos y medidas de seguridad requeridas para la emisión, constitución, renovación, límite de montos, liquidación y pago de intereses entre otros que aseguren el manejo adecuado; mitigación de los riesgos de operación y liquidez y limite máximos de concentración individual de operaciones establecido para esta modalidad de captación.

Corresponde a la Revisoría Fiscal, Auditoría, Oficial de cumplimiento y analista de riesgos, vigilar, auditar y validar el cumplimiento de este reglamento, manuales y procedimientos establecidos en este documento. De acuerdo a las responsabilidades de cada uno en sus funciones.

PARAGRAFO: Los intereses de los SDAT se cancelan al vencimiento y los plazos a los cuales de podrá constituir va mínimo como 30 días máximo 365 días.

ARTÍCULO 16. REDENCIÓN O CANCELACIÓN. Por norma general el S.D.A.T., se pagará únicamente el día de su vencimiento, a menos que éste sea sábado, festivo o de cierre, caso en el cual se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre prórroga automática. En forma excepcional cuando el depositante solicite la redención anticipada debidamente justificada o por pérdida de su condición de asociado, se calcularan los intereses a la tasa más baja que se tenga en el

momento de la cancelación **por la cantidad de días en que se haya mantenido la inversión y el pago se realizara tres días hábiles posterior a la solicitud.**

Para el pago del S.D.A.T., y de los intereses con la solicitud escrita o correo electrónico en donde se indique la cuenta a transferir del titular o el beneficiario, se realizará el pago la cual será la registrada en FEBANCOLOMBIA.

PARÁGRAFO 1: Los depósitos por este concepto serán girados únicamente en cuenta del titular asociado en la cuenta registrada en Febanco Colombia. En aquellos casos en que la cuenta registrada en Febanco Colombia cuente con algún bloqueo o no permita abono, el asociado deberá informar a Febanco Colombia las razones por las cuales solicita el cambio de cuenta y deberá anexar un certificado de la cuenta bancaria a su nombre no mayor a 30 días. Estos recursos no se girarán a terceros.

PARAGRAFO 2. Cancelación: Se realiza la liquidación de los intereses, capital y retentivo si aplica y se genera la orden de pago teniendo los siguientes rangos se maneja con la autorización para la liquidación y desembolso:

- De \$1 a \$20.000.000: Rango de cancelación a cargo del Analista Contable,
- De \$20.000.001 a \$100.000.000: El analista contable solicitar autorización de liquidación al Coordinador Financiero.
- Superiores a \$100.000.001: El analista contable solicitará autorización de liquidación y desembolso a la Gerencia.”

CAPÍTULO QUINTO AHORRO A FUTURO

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN. Se entiende por Ahorro a futuro toda suma de dinero que los asociados de FEBANCOLOMBIA depositan a título de ahorro, sujeta a unas condiciones distintas a los S.D.A.T. los cuales se podrán entregar total o parcialmente cuando se cumplan unos requisitos que se aplican también a los intereses que se reciben por los depósitos.

PARÁGRAFO. FEBANCOLOMBIA dispondrá de cinco (5) días hábiles para la devolución de los ahorros solicitados, giro que se realizará a la cuenta del titular registrado en los archivos de FEBANCOLOMBIA

ARTÍCULO 18. MODALIDADES. El ahorro a futuro tendrá las modalidades que la Junta Directiva considere convenientes y que tiendan a desarrollar programas especiales que

beneficien directamente a sus asociados, Podrán establecerse programas de ahorro a futuro que sólo se limiten a entregar el dinero acumulado con los intereses causados, sin un objetivo específico.

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS. Las cuentas de ahorro a futuro para programas especiales son aquellas mediante las cuales el asociado titular de la cuenta se compromete a ahorrar una suma de dinero periódica y constante, por un tiempo determinado hasta completar el monto de ahorro inicialmente previsto en el programa, después de lo cual el asociado podrá retirar la totalidad de la suma ahorrada con los intereses acumulados.

El asociado titular de una cuenta de ahorro a futuro se obliga a ahorrar una suma mensual, durante un periodo mínimo, conforme a los planes de ahorro establecidos.

El depósito de ahorro a futuro será registrado en la cuenta individual de cada asociado y podrá ser consultado en el respectivo estado de cuenta en la página Web de FEBANCOLOMBIA.

El ahorro mínimo programado es de \$50.000 mensuales, no permite el abono de cuotas extraordinarias.

La tasa de interés se cancelará de acuerdo al plazo establecido para este ahorro.

ARTÍCULO 20. FORMA DE RECAUDO. El recaudo de la cuota periódica establecida se realizará por nómina o débito automático previa autorización por parte del asociado, o por ventanilla en los casos en que no se pueda realizar el débito.

ARTÍCULO 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROGRAMA. En cualquier tiempo de ejecución del programa de ahorro el asociado podrá suspenderlo y solicitar la devolución de los dineros ahorrados durante el tiempo transcurrido, en cuyo evento FEBANCOLOMBIA se reserva el derecho de reintegrar los ahorros de acuerdo a su liquidez y se condicionará el pago de los rendimientos establecidos en cada una de las modalidades de ahorro.

PARAGRAFO: Estos dineros solo serán abonados a la cuenta registrada por el asociado en FEBANCOLOMBIA, no se permitirá el abono a terceros, de dichos dineros.

CAPÍTULO SEXTO AHORRO A LA MANO

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN. Se entiende por Ahorro vista la mano toda suma de dinero que los asociados de FEBANCOLOMBIA depositan a título de ahorro, y que se encontraran disponibles en cualquier momento.

PARÁGRAFO 1. FEBANCOLOMBIA realizara la devolución de estos dineros el mismo día si la solicitud se recibe antes del mediodía, las solicitudes que se reciban después de esta hora serán abonados en el siguiente día hábil.

PARAGRAFO 2. Estos dineros solo se abonarán a la cuenta del asociado que este registrada en Febancolombia, no se girara a terceros.

ARTÍCULO 23. CARACTERÍSTICAS. El ahorro a la mano permite tener los recursos disponibles y recibir unos intereses por el tiempo que se tenga el ahorro. Los intereses se liquidaran sobre el saldo diario y se capitalizan.

El asociado puede programar su ahorro vista la mano desde \$10.000 mensuales. Este ahorro acepta abonos extraordinarios.

Todo depósito igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, deberá anexar el certificado de origen de fondos SARLAFT establecido por FEBANCOLOMBIA.

Todo deposito igual o superior a los treinta millones (\$30.000.000) Mcte, deberá anexar el certificado de origen de fondos SARLAFT y los soportes.

CAPÍTULO SÉPTIMO FONDO KIDS

ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN. Producto de ahorro tipo PROGRAMADO, destinado a menores de edad, con rentabilidad. el objetivo, es que los niños desarrollen la cultura del ahorro y empiecen a utilizar de manera responsable y programada su dinero. Así, aprenderán el valor que tiene para la construcción de su futuro

PARÁGRAFO. FEBANCOLOMBIA dispondrá de cinco (5) días hábiles para la devolución de los ahorros solicitados, giro que se realizará a la cuenta del titular registrado en los archivos de FEBANCOLOMBIA

ARTÍCULO 25. CARACTERÍSTICAS. Las cuentas de ahorro FONDO KIDS son aquellas mediante las cuales el asociado titular de la cuenta se compromete a ahorrar una suma de dinero periódica y constante, por un tiempo determinado hasta completar el plazo previsto

en el programa, después de lo cual el asociado podrá retirar la totalidad de la suma ahorrada con los intereses acumulados.

Se genera directamente por débito automático o descuento de nómina (únicamente).
Monto mínimo \$20.000 mensuales.

Apertura mínima de 6 meses, máximo 24 meses (En caso de cancelación anticipada, no se generan intereses). No se permiten retiros parciales.

Producto destinado a hijos, hermanos, nietos y sobrinos de asociados, de 1 mes hasta 15 años de edad.

Para la apertura del ahorro, los beneficiarios registrados no requieren documentación. Los demás (nietos y sobrinos) deberán demostrar el vínculo a través de documentos de los documentos de identidad que así lo permitan.

El producto se abrirá a través del Formato de Creación de Ahorro Fondo Kids.

El depósito de ahorro a futuro será registrado en la cuenta individual de cada asociado y podrá ser consultado en el respectivo estado de cuenta en la página Web de FEBANCOLOMBIA.

La tasa de interés se cancelará de acuerdo al plazo establecido para este ahorro.

ARTÍCULO 26. FORMA DE RECAUDO. El recaudo de la cuota periódica establecida se realizará por nómina o débito automático previa autorización por parte del asociado.

ARTÍCULO 27. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROGRAMA. En cualquier tiempo de ejecución del programa de ahorro el asociado podrá suspenderlo y solicitar la devolución de los dineros ahorrados durante el tiempo transcurrido.

PARAGRAFO: Estos dineros solo serán abonados a la cuenta registrada por el asociado en FEBANCOLOMBIA, no se permitirá el abono a terceros, de dichos dineros. En caso de fallecimiento del asociado estos ahorros serán entregados al menor de edad a nombre del cual se apertura el FONDO KIDS a través de su tutor legal.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 30 APROBACIÓN Y VIGENCIA. El presente reglamento fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 12 de diciembre 2025 según consta en el Acta N. 779; deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Adán Ferney Pineda
Presidente

Denis Márquez
Secretario

* Original firmado.